



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 25 de noviembre de 1966. — Número 141

Página 1.073

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 9 de agosto de 1966

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 9 de agosto de 1966, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 1966.

Ratificar las resoluciones dictadas por la Presidencia durante el mes de julio pasado.

Aprobar los suplementos y habilitaciones de crédito en el vigente presupuesto ordinario y que ascienden a la cantidad de 1.438.905,04 pesetas.

Aprobar la propuesta de devolución de las cantidades liquidadas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por el concepto de Tasas sobre tendidos eléctricos que se relacionan en dicha propuesta, visto el informe que sobre este asunto emite la Intervención de Fondos provinciales.

Quedar enterados de la aprobación ministerial del presupuesto extraordinario "K", acordándose por unanimidad desarrollar el presupuesto extraordinario aprobado y ratificar la autorización concedida al señor presidente de la Corporación para firmar la escritura correspondiente al préstamo de 8.000.000,00 de pesetas concedido por el Banco de Crédito Local.

Conceder un niño en depósito, procedente del Jardín de la Infancia, a un matrimonio que así lo tiene solicitado.

Comprobado el fallecimiento de los

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria de fecha 9 de agosto de 1966 1.073
- Anunciando los suministros durante el pasado mes de octubre 1.075
- Anuncios de devolución de fianza a favor de los contratistas don Ezequiel Egúña Balbontín y Panera, S. A. 1.075

ANUNCIOS OFICIALES

- Comisión Provincial de Servicios Técnicos 1.075
- Jefatura Regional del Cantábrico del Patrimonio Forestal del Estado 1.075
- Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 1.075

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación 1.078

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Junta Vecinal de Sel de la Carrera 1.078

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.078

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna y Vega de Pas 1.080

usufructuarios de la casa de la calle de Bonifaz, número 1, se consolida el pleno dominio del expresado inmueble a favor de esta Diputación y del Asilo de Hermanitas de Ancianos Desamparados que hasta la muerte del último de aquéllos han sido nudo propietarios de la referida edificación en la proporción que a cada condueño corresponde; y formalizada dicha consolidación, procede, así se

acuerda, incluir la participación que al Hogar Provincial Cantabro, a cargo de esta Diputación, pertenece en el pleno dominio de la finca en el Inventario de esta Diputación, con la calificación jurídica de bien de propios, al efecto de tramitar la venta de aquélla en pública subasta según se tiene dispuesto.

Se da cuenta de las hojas declaratorias de los aspirantes al concurso convocado por la Dirección General de Administración Local para la provisión de las plazas vacantes de secretarios de Administración Local de primera categoría, acordándose cumplir la tramitación pertinente en orden a ese asunto.

Ratificar los escritos de la Presidencia dirigidos al Tribunal Económico Administrativo Provincial en el trámite de alegaciones en los expedientes números 94 y 95 del año en curso tramitados como consecuencia de las reclamaciones formuladas por los recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado de las zonas de Castro-Laredo y capital.

Teniendo en cuenta que por el Ministerio de Hacienda se está elaborando la modificación de las escalas del artículo 22 del vigente Estatuto de Recaudación y de las retribuciones fijadas en el artículo 23 para las mismas, se acuerda aplazar la resolución definitiva sobre los premios de cobranza señalados por los recaudadores por su gestión durante el corriente ejercicio de 1966 hasta que sea conocida la disposición legal que por la Superioridad se dicte a este fin, por si fuera procedente atemperar el estudio practicado por esta Diputación con efectos desde 1 de enero del año en curso a las normas que el Estado señale para el futuro.

Ceder al Ministerio de Agricultura la posesión de la finca rústica propiedad de esta Diputación, sita en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, con el fin de que se instale en la misma un Centro Regional de Progenie, Control y Registro Genealógico para el ganado holandés, en las condicio-

nes señaladas en la propuesta correspondiente a este fin.

Con relación al recurso entablado por Comercial Pegaso, S. A., por el que se solicita ser admitido en la segunda fase de la licitación del concurso subasta para la adquisición de vehículos y maquinaria pesada, se acuerda, teniendo en cuenta el informe que en este asunto emite la Sección de Contratación y Compras, anular el concurso subasta anunciado en lo que se refiere a la adjudicación de dos tractores y una pala cargadora.

Confirmar la resolución de la Presidencia de la Diputación por la que se suspendía la apertura de plicas económicas correspondientes a dichos tractores y pala cargadora.

Proceder a la devolución de las plicas económicas citadas anteriormente, a sus presentadores, la cual se realizará en el estado en que se encuentran, es decir, cerradas, así como la devolución de documentación y fianzas provisionales presentadas para este tipo de máquinas, salvo en lo que respecta a las fianzas si los concursantes optan por dejar las mismas ofertas al nuevo concurso subasta a que seguidamente se hace referencia.

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición por concurso subasta de dos tractores de una potencia mínima de 100 y 150 H. P., respectivamente, y una pala cargadora de 80 H. P. y que por la Oficina de Contratación y Compras se tramite el mismo, debiéndose notificar este acuerdo a las empresas a las cuales afecta el mismo.

Efectuar las adjudicaciones definitivas relacionadas con el concurso subasta convocado para adquisición de vehículos todo terreno y camión para movimiento de tierras, a los señores que se relacionan en la correspondiente propuesta y que se proceda a la devolución de las garantías provisionales correspondientes a aquellos vehículos que no han sido objeto de adjudicación e igualmente las referentes a los vehículos adjudicados, una vez se constituyan las garantías definitivas.

Adjudicar a Ceretti y Tanfani, Sociedad Anónima, por concierto directo las piezas de recambio para el Teleférico de Fuente Dé por su importe de 1.644.400 liras italianas por tratarse de un solo poseedor y productor de dichas piezas.

Aprobar el proyecto del edificio de la escuela reconocida de náutica y el pliego de condiciones económico-administrativas, debiéndose tramitar

por la Sección correspondiente la precedente subasta pública. La adjudicación definitiva de esta subasta quedará supeditada y condicionada a la concesión de terrenos por la Junta de Obras del Puerto para la edificación de referencia.

Aprobar la minuta presentada por el ingeniero de caminos, canales y puertos que redactó el proyecto del Monumento a la Marina de Castilla y al Emigrante.

Aprobar la propuesta del Servicio de contribuciones del Estado para abonar el relleno de impresos correspondientes a razón de 0,20 pesetas unidad.

Conceder a la viuda del que fue depositario de Fondos provinciales doña Rosario Santos de Lamadrid y Gutiérrez la pensión de viudedad que la corresponde, debiendo dar cuenta del precedente acuerdo a la Mutualidad Nacional de Administración Local para que establezca la cantidad que corresponde como estricta y la que corresponde por derechos legalmente adquiridos.

Aprobar la resolución de la Presidencia referente a la realización de las obras de estudio y exploración del terreno para posterior fijación del cerramiento de tierras ocurrido en el camino provincial de la carretera de Burgos a Santoña en Landias a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales en Regules, declarando dichas obras de urgencia, cuyas obras se realizarán por contratación directa con la debida justificación de las inversiones que se realicen con facturas de materiales y nóminas de jornales.

Por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptándose en relación con los mismos los acuerdos que a continuación se expresan:

Aprobar el proyecto de afirmado con macadán asfáltico en la carretera de Espinama a Fuente Dé y de las obras complementarias que se precisan en la zona adyacente a la estación motriz del teleférico para su ejecución por subasta, con cargo al ejercicio de 1967.

Aceptar los extremos contenidos en el escrito del Ayuntamiento de Astillero en relación con la construcción de la estación impulsora para el abastecimiento de agua, facultándose al

presidente de la Corporación para que, en unión del ingeniero jefe del Servicio Hidrológico, resuelva cuál ha de ser la fórmula más adecuada para la ejecución de estas obras.

Sacar a concurso la adquisición de una máquina quitanieves y aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente.

Habiéndose obtenido el voto favorable de las tres cuartas partes de diputados que constituyen la Corporación Provincial, se acuerda adoptar el acuerdo definitivo de concesión de la mencionada Medalla de Plata de la Provincia a los señores don Santiago Galas, don Eusebio Gómez García y don Rafael Calvo Briz, a la que se han hecho acreedores por sus justificados méritos.

Habiéndose obtenido también el voto favorable de las tres cuartas partes de los señores diputados que constituyen la Corporación, se acuerda adoptar el acuerdo definitivo de concesión del título de Hijo Predilecto de la Provincia a don Adriano García Lomas, al que se ha hecho acreedor por los méritos que en el mismo concurren.

A continuación se dio cuenta del expediente tramitado para la concesión del título de Hijo Adoptivo de la Provincia a don Rafael Benavente Saenz, ingeniero jefe de la Sección Oriental de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y sometido el asunto a la votación secreta prevista en el Reglamento de Honores y Distinciones, se obtuvo el voto favorable de las tres cuartas partes de los diputados que constituyen la Corporación, adoptándose, en su consecuencia, el acuerdo de concesión definitiva del expresado título de Hijo Adoptivo de la Provincia a favor del indicado señor Benavente Saenz.

La Presidencia da cuenta de su propuesta para la creación de una Biblioteca Técnica, la cual será estudiada —dice— por la Comisión del Centro Coordinador de Bibliotecas que se celebrará después de la sesión del Pleno y que será dotada exclusivamente de libros y temas de las especialidades de ingeniería, arquitectura, etc., y revistas técnicas, custodiándose estos fondos bibliográficos en las Dependencias de la Diputación. Los señores diputados se complacen en esta sugerencia y así la hacen constar.

Quedar enterados de que el señor ingeniero jefe de la Quinta Región de Transportes ha visitado las instalaciones del teleférico de Fuente Dé

para firmar el acta de recepción del mismo.

Solicitar del Ministerio de Marina que la II Semana Naval tenga lugar en el próximo verano de 1967 en el puerto de Santander, cuya propuesta se funda en las consideraciones expuestas en la moción que presenta la Presidencia a este fin.

Santander, 8 de septiembre de 1966. El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

SUMINISTROS

Mes de octubre de 1966

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido.

Ración de pan, los 500 gramos, 6,20 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 20,44 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 7,90 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 36,50 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 4,51 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 90,00 pesetas.

Idem de un litro de vino, 7,60 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 15 de noviembre de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de Pozazal a Bárcena de Ebro a Montesclaros, ejecutadas por el contratista don Ezequiel Eguía Balbontín, vecino de Miengo, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación para que durante el plazo de quince días pue-

dan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 21 de noviembre de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de Las Portillonas a Bezana (tramo Igollo-Bezana), ejecutadas por el constructor "Panera, S. A.", domiciliada en esta ciudad C/. Isabel II, 13, 4.º, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 21 de noviembre de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Devolución de fianza

El contratista ejecutor de la obra de "Construcción de los puentes de Upariente y Vega Corredor", don José Luis Fuentecilla Reca, solicita la devolución de la fianza definitiva; lo que se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 22 de noviembre de 1966.—El Gobernador civil-presidente, Jesús López-Cancio Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

JEFATURA REGIONAL DEL CANTABRICO DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Servicio Hidrológico Forestal de Santander

Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 138, de

18 de los corrientes, en el que figuraba como título "Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado de Castilla la Vieja, Brigada de Santander", se rectifica en el sentido de que el verdadero título es el de "Jefatura Regional del Cantábrico del Patrimonio Forestal del Estado, Servicio Hidrológico Forestal de Santander".

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 23 de noviembre de 1966.—El ingeniero jefe del Servicio (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo

Aprobación de las normas subsidiarias de planeamiento de aplicación en los Ayuntamientos sin plan general de ordenación urbana

En la reunión de la Comisión Provincial de Urbanismo, celebrada el día 26 de octubre último, se dio conocimiento de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1966 del Ministerio de la Vivienda, por la que se aprueban las normas subsidiarias de planeamiento para los términos municipales de la provincia de Santander que carecen de plan general de ordenación urbana y presentan interés turístico.

Se acuerda por la Comisión la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos, siendo su texto el siguiente:

1.ª Una ponencia, designada en el seno de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, señalará los Ayuntamientos que, por carecer de plan general de ordenación urbana y tener en mayor o menor grado un interés turístico, tienen opción a reglamentar la edificación en ellos por aplicación de estas normas subsidiarias.

2.ª Esta misma ponencia, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, de la Excm. Diputación Provincial, del Ministerio de Información y Turismo, de la Jefatura Regional de Costas y de la Delegación del Ministerio de la Vivienda, determinará sobre cada uno de los términos municipales la delimitación de una o más zonas de 10 hectáreas de superficie cada una de ellas como mínimo, sobre la cual redactará el Ayuntamiento el

correspondiente plan especial de ordenación.

3.^a Con independencia de estas delimitaciones, y con sujeción a las mismas condiciones, los promotores, tanto individuales como con personalidad jurídica, podrán proponer a la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo la delimitación de zonas para poder actuar en ellas con carácter de iniciativa privada, a condición de contar con la conformidad del 80 por 100 de los propietarios de los terrenos.

4.^a La ponencia señalará, asimismo, a partir de la línea de delimitación de la zona marítimo-terrestre, una faja de protección adaptada a la realidad topográfica de cada Ayuntamiento, si bien la citada faja de protección será siempre como mínimo de 50 metros de profundidad.

5.^a Esta faja de protección se someterá a un tipo particular de ordenación, que contendrá, como fundamentales, las siguientes prescripciones:

a) No podrá construirse en dicha faja otra clase de edificaciones que aquellas cuyo destino sea de uso público.

b) Será obligado determinar el emplazamiento de estos edificios.

c) La edificabilidad en la misma será, como máximo, de 0,50 M³/M².

6.^a Será condición previa a la aprobación de la delimitación la presentación del anteproyecto correspondiente de la captación, conducción y red de distribución de agua, ya se trate del caso de que la toma se haga de una red de abastecimiento de un núcleo urbano ya existente, bien que la captación sea completamente nueva.

En ambos casos será preciso, en documento anejo del anteproyecto, justificar técnicamente la posibilidad del abastecimiento.

Una vez aprobada la delimitación, el plan especial de ordenación deberá llevar anejo el proyecto de abastecimiento correspondiente, con las aprobaciones definitivas de los organismos competentes o expediente de concesión aprobado.

7.^a Como documento anejo a la delimitación se acompañará certificado de la empresa distribuidora de electricidad, en el que se dé el visto bueno al punto de toma y a la potencia que se prevea como necesaria.

La documentación del plan especial de ordenación comprenderá proyecto, firmado por técnico competente, del alumbrado público.

8.^a A la delimitación se acompañará anteproyecto de la solución que se proyecta adoptar para el emisario y punto de vertido de la red de sa-

neamiento y recogida de aguas pluviales.

El plan especial de ordenación comprenderá el proyecto de vertido.

En el caso de que el afluente haya de ir a un cauce público o a una zona marítimo-terrestre, será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas, con el expediente de concesión definitiva aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

9.^a Se garantizará la posibilidad de accesos adecuados desde carretera, existente, debidamente acondicionada.

En el proyecto de delimitación se señalará la existencia de dicha carretera, y al plan especial de ordenación se acompañará proyecto de explanación y pavimentación de la de enlace de aquella con el polígono, así como el del viario interior, de acuerdo con las características geométricas de trazado y gálibos correspondientes señalados en el plan especial.

10.^a En relación con cada uno de estos servicios, el proyecto deberá incluir plano parcelario con los linderos y nombre de los propietarios de las fincas sobre las que se imponga servidumbre, así como la conformidad por escrito de los mismos.

No obstante, se podrá aprobar el plan especial al objeto de que el interesado pueda hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de acceso forzoso a estas servidumbres, fijando un plazo para iniciación del expediente, transcurrido el cual sin haberlo hecho quedará sin efecto la aprobación.

11.^a Cuando, existiendo una ordenación realizada o simplemente aprobada, se pretende promover una nueva en terrenos próximos, se tendrá obligatoriamente en cuenta la anterior, estudiándose a nivel de plan general la relación entre ambas de manera que queden asegurados los servicios de todo orden. La aprobación de este estudio será previa o simultánea a la del plan especial de ordenación que se redacte.

12.^a Cuando el polígono delimitado esté situado en contacto directo con un núcleo urbano dotado ya de servicios con capacidad suficiente para atender, además de las suyas específicas, las necesidades de los habitantes estacionales que haya de acoger, se podrá prescindir de establecer dotaciones propias, pero si no existiese tal núcleo urbano en las condiciones citadas, será obligado establecerlas en edificios independientes con capacidad mínima de 1,5 M² por persona.

13.^a Se dispondrá, al menos, de una superficie del 10 por 100 del total delimitado, destinada a espacios libres de uso común.

14.^a La ponencia podrá establecer, en el momento de la delimitación, condiciones previas a la ordenación en relación con determinados puntos en orden de protección de paisajes, núcleos o elementos de interés histórico-artístico, llegando, si fuera aconsejable, a prohibir la edificación en absoluto en los sectores en los que así se estime, en cuyo caso los mismos contarían a los efectos de computar superficie para la previsión de zonas libres a que obliga el apartado anterior.

15.^a Se preverán aparcamientos en proporción no inferior a una plaza por vivienda.

16.^a El plan de etapas será ineludible para los servicios de urbanización, y tendrá obligación el promotor a cumplirle en los plazos que sean aprobados oficialmente, a propuesta del mismo.

Para asegurar las obligaciones de urbanizar, los concesionarios constituirán una garantía equivalente al 25 por 100 del valor de las fincas.

El promotor expresará el modo de ejecución de las obras de urbanización y las previsiones sobre la futura conservación de las mismas, así como los compromisos que hubiere de contraer él o los futuros adquirentes de viviendas, locales o solares, con el Ayuntamiento.

17.^a Los planes especiales a que se refieren los apartados cuarto y quinto se redactarán, tanto en el orden administrativo como técnico, con arreglo a las prescripciones que establece en esta materia la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

18.^a Al mismo tiempo, se tendrán obligatoriamente en cuenta, en su redacción, las siguientes normas:

Tipo de ordenación

Corresponde a edificación aislada.

Parcela mínima

La superficie mínima de parcela será de 600 M².

Edificabilidad

Se fija en 1,5 M³ de la superficie total delimitada. En el caso de lindar esta superficie con línea de costa, se dispondrá el volumen edificable de tal manera que la edificabilidad resultante en la faja definida en el apartado 3, titulado de protección, cuya profundidad será, como mínimo, de 50 metros, contados a partir de la línea de delimitación de la zona marítimo-terres-

tre, no exceda de 0,5 M³/M². Análogo criterio se seguirá cuando limite la superficie delimitada con ríos.

Porcentajes de ocupación del terreno

Se establecerá, como máximo, el 20 por 100 de la superficie de parcela.

La superficie de parcela no ocupada por edificación a la parte correspondiente al volumen construido quedará adscrita definitivamente a los usuarios de las construcciones que soporte para su uso en común, como acceso, jardín, juegos y análogos.

Quedan prohibidas en estas superficies las instalaciones de gallineros, tejavanas u otras instalaciones, así como la división o parcelación y, en general, cualquier uso que desvirtúe el fin primordial a que se destinan.

Condiciones del terreno

Para autorizar la construcción de un edificio, será condición indispensable que el terreno en que vaya a emplazarse reúna las condiciones exigidas por la Ley para ser calificado como solar, para lo que precisará, como mínimo, que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y disponga de los servicios de agua, desagüe y alumbrado público.

Condiciones de la edificación

Uso.—Será de uso exclusivo, por lo que los locales previstos para servicios complementarios serán ubicados en edificios independientes de los destinados a vivienda.

Composición de planta

Podrán disponerse patios interiores cuyas dimensiones sean tales que permitan inscribir en ellos un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura total de las viviendas a que afecte, con un mínimo de 3 metros.

En las plantas en que existan entrantes o patios abiertos, la profundidad de éstos no será nunca superior a la anchura de la boca. La anchura permitida en cualquier punto del mismo es de 3 metros cuando en alguno de sus paramentos laterales existan huecos de piezas vivideras.

Se pueden utilizar en servicios sanitarios chimeneas de ventilación comunes de 0,80 metros de lado mínimo y 1,00 M² de superficie, comunicadas con el exterior por su parte interior, o individuales por procedimientos de carantía.

Alturas

La altura máxima de las edificaciones, medida en el punto más desfavorable, será de 14 metros, pudiendo

disponer, como máximo también, cuatro plantas de viviendas.

Estas plantas de viviendas se podrán elevar sobre una planta baja hasta completar en altura el total permitido, pero cumplirá obligadamente las siguientes condiciones:

1.^a Estará formada por soportes aislados y no se podrán cerrar, ni siquiera parcialmente bajo ningún concepto, excepto los cuerpos de portales y los muros obligados que aparecen en los terrenos en pendiente.

2.^a Su altura máxima será de 2,50 metros.

Las alturas de las edificaciones se medirán desde la acera o rasante del terreno, en el centro de cada fachada, hasta el techo de la última planta.

Cuando las fachadas no sean paralelas a las curvas de nivel, la altura se medirá desde la acera o rasante del terreno en el centro del tramo de fachada necesario y suficiente para la diferencia de cotas entre sus extremos sea, como máximo, igual a la altura de una planta igual a la de las restantes que compongan el edificio.

La altura libre mínima de las plantas de los edificios destinados a vivienda será de 2,50 metros.

Se podrá disponer hasta el 10 por 100 del volumen total edificable en edificios de ocho plantas y 24,00 metros de altura.

La altura libre máxima de las plantas de los edificios destinados a servicios será de 3,50 metros.

Voladizos

El saliente máximo de los voladizos será de 1/20 de la separación entre edificios que correspondan a la altura del mismo.

No obstante, se podrán hacer voladizos mayores siempre y cuando que, a efectos de porcentaje de ocupación de terreno, se considere como perímetro del edificio la intercesión con el suelo del plano ideal fijado por un retranqueo igual a dicho porcentaje medido desde los puntos máximos de vuelo.

Distancia y separación

La separación entre edificios no será inferior a 1,2 de su altura cuando tengan la misma y a 1,2 de su semisuma cuando sean distintas, con un mínimo de 10 metros.

Cuando las fachadas de los edificios no estén total o parcialmente enfrentados (supuesto de planta rectangular o similar) podrá adoptarse cualquier posición intermedia, en la cual la suma de distancias de uno de ellos a las prolongaciones de las fachadas del otro sea igual a la distancia co-

rrespondiente, de acuerdo con el criterio general.

La distancia a un colindante no será inferior a 0,6 de la altura en cada punto de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

La distancia al eje de la vía no será inferior a 0,6 de su altura, en cada punto de la edificación, con un mínimo de 5 metros al cerramiento en línea de calle desde los puntos de máximo saliente del edificio.

Cuando una fachada no es paralela al lindero del colindante o a una línea de calle, la distancia se medirá en el punto medio de la misma, a condición de que en el punto de separación mínima la diferencia en menos con la medida que deba guardar no sea mayor del 20 por 100 de la misma. En el caso de mayor inclinación, será obligado cumplir esta condición en el punto de mínima distancia.

Cuando se trate de medir distancia entre dos edificios cuyas fachadas no sean paralelas, se aplicará el mismo criterio considerando una de ellas como línea fija.

A los efectos de medida de distancia, no contarán los voladizos de cualquier tipo que sean, cuya longitud o suma de longitudes, si son varias, no sea superior a la mitad de la de la fachada, y si es superior, contarán por la totalidad de su saliente. A estos efectos, las fachadas se considerarán por separado e independientemente.

Volumen

A efectos de medida de volumen, las alturas se medirán de acuerdo con la definición general establecida.

Los voladizos abiertos no cuentan a efectos de volumen.

Los retranqueos o terrazas abiertas no cuentan a efectos de volumen, siempre que su profundidad no sea superior al saliente autorizado para los voladizos en razón de la altura del edificio; si lo fueran, contará a partir de dicha profundidad fijada como máximo.

Los voladizos cerrados cuentan por su total.

Estética y comunicación general

La composición, plástica y distribución de los edificios es absolutamente libre, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.^a Se han de mantener los volúmenes, distancias y demás especificaciones dadas en el plan parcial de ordenación y estas normas.

2.^a La longitud máxima de una fachada será de 40 metros.

3.^a Se mantendrán en todos sus sectores o manzanas unas características plásticas que garanticen su unidad.

4.^a En fachadas se emplearán materiales de carácter permanente, al menos en un 70 por 100 de la superficie de las mismas, una vez descontada la correspondiente a los huecos.

Instalaciones industriales

Queda prohibida toda instalación o actividad de tipo industrial que no responda a las características propias de esta ordenación de tipo turístico residencial.

Santander, 2 de noviembre de 1966.—Firmado: El Gobernador civil-presidente de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo.

ADMON. ECONOMICA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE SANTANDER

Expediente 41/66

Por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santander, a las doce horas del día 10 de diciembre de 1966, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado tercero del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente más arriba numerado, y en el que figuran como presuntos inculpados director gerente de "Persusset-Didishein, S. A.", 3 Pl. Isaac Mercier, 1.201, Geneve y Daniel Martín, Ruá Fontán, 16, León.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia, por sí o persona que les represente legalmente, a dicho acto, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de dicha razón.

Santander, 22 de noviembre de 1966.—El secretario del Tribunal.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE SEL DE LA CARRERA

El día 23 del próximo mes de diciembre, a las doce y media horas, tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luena, bajo la presidencia del que lo es de la citada Junta o vocal en quien delegue, la

subasta de 1.197 robles, aforados en 333 metros cúbicos de madera, del monte número 374, sitio del "Risco", bajo el tipo de ciento seis mil quinientas sesenta pesetas (106.560 pesetas).

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el cinco por ciento del precio base, celebrándose la misma con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960 y el de económicas de esta Junta, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y el justificante de haber constituido la fianza provisional, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y hasta una hora antes de la celebración de la misma; también se hace saber que el importe de este anuncio en el "Boletín Oficial" será de cuenta del adjudicatario, como que, en caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará el día 30 del mismo mes y en las mismas condiciones y hora antes citadas.

Sel de la Carrera a 21 de noviembre de 1966.—El presidente, Javier Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 246,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 17 de 1966, por lesiones de José Pérez Calderón y contra José Caballero García, de 73 años, viudo, natural de Sierra de Ibio, Mazcuerras, sin domicilio conocido, se cita al expresado José Caballero García para el correspondiente juicio de faltas que se celebrará en este Juzgado Comarcal el próximo día siete de diciembre, a las once y treinta horas y con advertencia de que a tal acto debe acudir con las pruebas que haya de usar.

Cabuérniga, 16 de noviembre de 1966.—El secretario, Eduardo Rodríguez. 823

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez Municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Antonio López (cuyo segundo apellido se ignora), mayor de edad, casado, indus-

trial "Cristalería Zepol", y domiciliado últimamente en Maliaño, Carretera Nueva, número 25, a fin de que se persone ante este dicho Juzgado Municipal (Palacio de Justicia) dentro del término de seis días a contestar la demanda que le ha promovido el procurador don Juan M. González Salomón, en nombre de la sociedad "Herrero y Cía.", sobre reclamación de 4.149,65 pesetas, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 29 de septiembre de 1966.—El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de interdicto de retener y recobrar, seguido a instancia de don Florentino Salón Ceballos, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Espina, contra otros y don Manuel Ruiz Oreña, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, señor Losada Fernández. — Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Dada cuenta; resultando comprobados los dos extremos expresados en el artículo 1.652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convoca a las partes a la celebración del juicio verbal, para el cual se señala, en atención de que algunas citaciones han de hacerse por medio de edictos, el día treinta del actual, hora de las diez treinta, citándose a tal fin a la parte demandante y a los demandados don Manuel Ruiz Oreña, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, Barrio de Camino, número 20, bajo; don Angel Oreña Saez, mayor de edad, soltero y de la misma vecindad, Barrio de Camino, número 20, 1.º; los que fueren herederos de doña Agustina Oreña Saez, y en tal concepto, por tanto, contra don Manuel Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, viudo de la citada señora, y domiciliado asimismo en el número 20 del Barrio de Camino, piso primero, y a los hijos del mismo y de

la antes dicha doña Agustina, que son el ya citado don Manuel Ruiz Oreña y sus hermanas doña Angeles Ruiz Oreña, soltera y al parecer con el mismo domicilio del Barrio de Camino, número 20, y doña Ana María y doña Carmen Ruiz Oreña, cuyas circunstancias se ignoran, así como sus domicilios, y contra cualesquiera otras personas que pudieran traer algún derecho de la repetida doña Agustina Oreña Saez, citándose a los de domicilio conocido personalmente y a doña Ana María y doña Carmen Ruiz Oreña y cualesquiera otra persona que pudiera traer algún derecho de la repetida doña Agustina Oreña Saez, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose a los primeros al citarles las copias de la demanda y documentos presentados, observándose para la celebración del juicio verbal lo prevenido en los artículos 1.644 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llevándolo a efecto aunque no concurren los demandados.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodriguez.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la citación acordada de doña Ana María y doña Carmen Ruiz Oreña y cualesquiera otra persona que pudieran traer algún derecho de la repetida doña Agustina Oreña Saez, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 554,60 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de requerimiento

El señor juez de Primera Instancia del partido, en providencia dictada en expediente seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Selaya Menéndez, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de San Cebrián de Castro, en el que solicita el consentimiento de su esposa, en ignorado paradero desde hace más de cuatro años que se ausentó de su último domicilio en Hinojedo, doña Antonia Sánchez Polanco, para vender las terceras partes proindiviso de tres

fincas, sitas en Hinojedo, una al sitio de Colijante, otra al de la Cuesta y otra al de la Alegría. ha acordado requerir a dicha doña Antonia Sánchez para que otorgue su consentimiento para la venta de los bienes expresados de la sociedad matrimonial, a la cual obligan los co-partícipes en los mismos bienes, indivisibles, apercibiéndola que, si en término de quinto día, no otorga el consentimiento o expresa las causas que la inducen a ello, se la tendrá por conforme y se concederá la autorización necesaria en sustitución de aquél.

Dado en Torrelavega a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 221,85 pesetas.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado por el señor juez Comarcal de Castro Urdiales, en autos de juicio verbal de faltas número 44-1966, por imprudencia simple sin infracción de reglamentos, se cita para que comparezca ante este Juzgado el próximo día diez de diciembre y horas de las once treinta de su mañana, al inculpado Karl Peter Reinhar (domiciliado en Alemania, Kierdorf-Kr. Euskirchen, Distrito 5.041, calle Drieschtr-30) y al perjudicado José Alvarez Galán (con residencia en Bélgica, Bruselas, 98 Rue de Bosnie, Saint Gilles), para comparecer a juicio de faltas en este Juzgado (Paseo de la Barrera número 5), con las pruebas de que intenten valerse. A la vez, por medio del presente, se le hace saber al mencionado inculpado las facultades que le confiere el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Dado en Castro Urdiales a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez Comarcal, José Antonio del Río.—El secretario, José Mel. Martínez Salviejo. 850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Fortunata Pardo San Román, representada por el procurador don Emilio Muñoz Pérez, contra

otros y contra don Cándido Pardo San Román y doña Ana-Teresa Pardo López, mayores de edad, que se encuentran en ignorado paradero, sobre nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda del juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de los cónyuges don Angel Pardo Muela y doña Cristina San Román Mirones, y otros extremos, hace un segundo llamamiento a los referidos demandados don Cándido Pardo San Román y doña Ana-Teresa Pardo López y les emplaza, por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en el improrrogable término de cuatro días, comparezcan en los autos, personándose en legal forma, previniéndoles que las copias simples de la demanda se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Dado en Villacarriedo a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 240,35 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

En los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia. — En Villacarriedo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre deslinde de fincas, entre partes y como demandante, doña María-Joaquina Fernández Sainz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina da Llerana, representada por el procurador don José-Abel González Piñera y dirigida por el letrado don José Luis de la Vega Hazas; y como demandados doña Valentina Ruiz Cobo, mayor de edad, viuda y domiciliada en Llerana; don Aquilino Concha Ruiz, mayor de edad y domiciliado en Santander, calle de Vargas, número 9; doña Patrocinio Concha Ruiz, mayor de edad, viuda y domiciliada en Madrid, calle Manuel Arrauz, 9; así

como cualquiera otra persona desconocida e incierta que pudiera ostentar derechos en la sucesión de don Fulgencio Concha Ruiz o sobre las fincas a que se refiere la demanda, todos ellos declarados en rebeldía, y contra don José Concha Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en Orejo; doña Pilar Concha Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores y domiciliada en Llerana, y doña María Concha Ruiz, mayor de edad, sus labores, casada, también vecina de Llerana, éstas asistidas de sus respectivos esposos, representados por el procurador don Francisco Peña Díaz y dirigidos por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Joaquina Fernández Sainz, contra doña Valentina Ruiz Cobo, don José, don Aquilino, doña Pilar, doña María y doña Patrocinio Concha Ruiz y personas desconocidas e inciertas en la sucesión de don Fulgencio Concha Ruiz, debo declarar y declaro haber lugar a la práctica del deslinde entre la finca propiedad del actor y la de los demandados, el que se efectuará en el trámite de ejecución de sentencia con arreglo a las normas establecidas en los artículos 385 y siguientes del Código Civil, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicita en el plazo de tres días la notificación personal de los que tienen domicilio conocido.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo de Gorostegui.—Rubricado.

Publicación.—Leída, dada y publicada fue la anterior sentencia en el primer día hábil de su pronunciamiento, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por el señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública con mi asistencia; doy fe. Ante mí, Amós de la Torre.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía doña Valentina Ruiz Cobo, don Aquilino y doña Patrocinio Concha Ruiz, y personas desconocidas e inciertas que pudieran ostentar derechos en la sucesión de don Fulgencio Concha Ruiz o sobre las fincas a que se refiere la demanda, expido el presente en Villacarriedo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—

El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de Primera Instancia (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 640,85 pesetas.

En el juicio verbal de faltas número 719 del corriente año seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor juez Municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra José Antonio Rodríguez López, mayor de edad, casado, pintor y actualmente en ignorado paradero, por blasfemias y daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Rodríguez López a la pena de diez días de arresto menor y cuatro mil pesetas de multa por la primera falta, a la pena de trescientas pesetas de multa por la segunda, con arresto subsidiario caso de impago de las mismas, indemnización al Estado de la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas y las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Antonio Rodríguez López, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez Municipal número dos, Carlos Huidobro.—El secretario (ilegible). 838

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar a Alberto Zahino Escasa, nacido el 26 de noviembre de 1926, en Burguillo del Cerro (Badajoz) y vecino últimamente en Santander y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día siete del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra él a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por lesiones-imprudencia a José Sáez Martín, mayor de edad, guarda-coches y de esta vecindad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Alberto Zahino Escasa, para el día y hora señalados, expido la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 12 de noviembre de 1966.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

837

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Acordadas por el Ayuntamiento nuevas habilitaciones y suplementos de crédito para obligaciones de pago que en el presupuesto ordinario de este año carecen de consignación o es insuficiente lo que figura en citado documento, se anuncia al público que el expediente se halla expuesto en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo.

Los Corrales de Buelna, 15 de noviembre de 1966.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 849

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Aprobada la ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, autorizado por el artículo 4.º de la Ley 48-66, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Pas, 15 de noviembre de 1966.—El alcalde (ilegible). 847

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966.